



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido a la parte demandada se encuentra fenecido, sin que dentro del mismo se hubiese allegado pronunciamiento alguno. Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS:	EDINSON ARNULFO ARDILA LÓPEZ
RADICADO:	2019-028
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 168
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo al informe secretarial, arriban las diligencias al Despacho, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso¹.

2. ANTECEDENTES:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra EDINSON ARNULFO ARDILA LÓPEZ, a efecto de obtener el pago por las sumas respecto al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro, CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.985.842), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de junio de 2016 y hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.

Como base del recaudo, la demandante presenta el pagaré No. 17520, el cual fue suscrito por el aquí ejecutado el día 04 de diciembre del año 2015.

3. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., y en vista de que el documento allegado como base de ejecución tiene fuerza vinculante como título ejecutivo, el Juzgado, por auto de fecha 08 de abril del año 2019, dictó el respectivo mandamiento de pago por los valores adeudados, tal como obra a folio 22.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Se notificó por aviso y mediante correo electrónico al demandado EDINSON ARNULFO ARDILA LÓPEZ, el día 29 de enero del año 2020², sin que se pronunciara frente a la demanda o propusieran excepciones de mérito en el término de traslado.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir, previas las siguientes

4. CONSIDERACIONES:

Inicialmente puede definirse cada título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, como aquel documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo derivado de la obligación que en él se encuentra incorporada.

Habrà de partirse entonces, del supuesto de la preexistencia de la obligación demandada, contraída por parte del deudor, con respecto al acreedor, relación que le confiere a este último el derecho de hacerla exigible judicialmente.

Lo anterior, teniendo en cuenta de igual forma, que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, facultando la ley sustantiva a éstos para la efectividad de sus créditos sobre los bienes del obligado, ya que el derecho personal tiene un contenido económico. Así cuando el deudor se obliga compromete sus bienes, y los elementos activos de todo su patrimonio se hallan afectados a la solución de la deuda.

En el presente asunto, se colige que, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra acorde con los requisitos de ley, por cumplir con los establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puesto que en el mismo se observa el derecho crediticio allí incorporado, el cual comprende el saldo del capital aquí perseguido, la firma del otorgante o creador del título valor (el aquí ejecutado), así como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien se debe realizar el pago (el aquí demandante), la indicación de ser pagadero a la orden, así como la forma de vencimiento, que para el presente caso es a un día cierto y determinado (10 de diciembre de 2020); adicional, de constituir plena prueba contra la parte accionada, toda vez que de este se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, por ello, es procedente lo peticionado por la parte actora.

Lo anterior, sumado igualmente al hecho de que el actor así como el demandado, se encuentran amparados por la presunción de capacidad establecida por el artículo 1503 del C. Civil; la demanda, al tenor del artículo 82 del C.G.P., resulta ser idónea y el presente servidor judicial estar facultado para proferir una decisión de fondo de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. y el Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa.

Así las cosas, y retomando la obligación dineraria que contiene el documento objeto de la presente *litis*, habrá de concluirse que no se encuentra obstáculo alguno para inferir que nos encontramos ante pretensiones insatisfechas, las cuales radican en la cancelación de las obligaciones citadas en los antecedentes de la presente.

En ese orden de ideas y realizado debidamente el escrutinio de rigor en el presente caso, se infiere entonces, que, concurren a cabalidad los presupuestos procesales requeridos, lo que conlleva a la satisfacción plena de aquellos requisitos

² Folios 46 a 57.



indispensables para que le sea dable al despacho emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia que se le plantea.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución del crédito en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER y en contra de EDINSON ARNULFO ARDILA LOPEZ.

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS (\$73.028), por concepto de capital correspondiente a la cuota número 6.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.1. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.3. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$97.996) por concepto del capital correspondiente a la cuota número 7.
- 1.4. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$47.150), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de junio al 10 de julio del 2016.
- 1.5. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.3. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de julio de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.6. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 98.778), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 8.
- 1.7. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$46.368), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de julio al 10 de agosto del 2016.
- 1.8. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.6. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de agosto de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.9. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$99.565), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 9.
- 1.10. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$45.581), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de agosto al 10 de septiembre del 2016.



- 1.11. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.9. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de septiembre de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.12. Por la suma de CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$100.359), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 10.
- 1.13. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 44.787), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de septiembre al 10 de octubre de 2016.
- 1.14. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.12. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de octubre de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.15. Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$101.160), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 11.
- 1.16. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$43.986), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de octubre al 10 de noviembre del 2016.
- 1.17. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.15. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de noviembre de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.18. Por la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$101.966), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 12.
- 1.19. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$43.180), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de noviembre 11 al 10 de diciembre del 2016.
- 1.20. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.18. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de diciembre de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.21. Por la suma de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$102.779) por concepto del capital de la cuota número 13.
- 1.22. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$42.367), por concepto de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de diciembre 11 del 2016 al 10 de enero del 2017.
- 1.23. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.21. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de enero de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.



- 1.24. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 103.599) por concepto del capital correspondiente a la cuota número 14.
- 1.25. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$41.547), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de enero 11 al 10 de febrero de 2017.
- 1.26. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.24. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de febrero de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.27. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104.425), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 15.
- 1.28. Por la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 40.721), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de febrero 11 al 10 de marzo de 2017.
- 1.29. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.27.. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de marzo de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.30. Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 105.258), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 16.
- 1.31. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.888) por concepto de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de marzo 11 al 10 de abril de 2017.
- 1.32. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.30. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de abril de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.33. Por la suma de CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$106.097), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 17.
- 1.34. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$39.049), por concepto de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de abril 11 hasta el 10 de mayo de 2017.
- 1.35. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.33. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de mayo de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.36. Por la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$106.943), por concepto del capital correspondiente a la cuota 18.



- 1.37. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$38.203), por concepto de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de mayo 11 al 10 de junio de 2017.
- 1.38. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.36. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.39. Por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$107.796), por concepto del capital correspondiente a la cuota 19.
- 1.40. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.350), por concepto de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de junio 11 al 10 de julio de 2017.
- 1.41. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.39. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de julio de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.42. Por la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$108.656), por concepto del capital correspondiente a la cuota 20.
- 1.43. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$36.490) por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de julio 11 al 10 de agosto de 2017.
- 1.44. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.42. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de agosto de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.45. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$109.522), por concepto del capital correspondiente a la cuota 21.
- 1.46. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.624), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de agosto 11 al 10 de septiembre del 2017.
- 1.47. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.45. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.48. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$110.395), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 22.
- 1.49. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$34.751) por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados del 11 de septiembre al 10 de octubre del 2017.



- 1.50. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.48. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de octubre de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.51. Por la suma de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 111.276), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 23
- 1.52. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$33.870), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2017.
- 1.53. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.51. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de noviembre de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.54. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$112.163), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 24.
- 1.55. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$32.983), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de noviembre 11 al 10 de diciembre de 2017.
- 1.56. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.54. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de diciembre de 2017 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.57. Por la suma de CIENTO TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$113.057), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 25.
- 1.58. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$32.089), por concepto de los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de diciembre 11 de 2017 al 10 de enero de 2018
- 1.59. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.57. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de enero de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.60. Por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$113.959), por concepto de capital correspondiente a la cuota número 26.
- 1.61. Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$31.187), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de enero 11 al 10 de febrero de 2018.
- 1.62. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.60. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



desde el día 11 de febrero de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.

- 1.63. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 114.868), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 27.
- 1.64. Por la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$30.278), por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 10% liquidados d febrero 11 a marzo 10 del 2018.
- 1.65. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.63. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de marzo de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.66. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$115.784), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 28.
- 1.67. Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$29.362), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de marzo 11 al 10 de abril de 2018.
- 1.68. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.66. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de abril de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.69. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$116.707) por concepto del capital correspondiente a la cuota 29.
- 1.70. Por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$28.439), por concepto de intereses de plazo a las tasa efectiva anual del 10% liquidados de abril 11 a mayo 10 de 2018.
- 1.71. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.69. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de mayo de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.72. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$117.638), por concepto del capital correspondiente a la cuota 30.
- 1.73. Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$27.508), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de mayo 11 al 10 de junio de 2018.
- 1.74. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.72. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



desde el día 11 de junio de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.

- 1.75. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$118.576), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 31.
- 1.76. Por la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$26.570), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de junio 11 al 10 de julio del 2018.
- 1.77. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.75. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de julio de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.78. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 119.521), por concepto de capital correspondiente a la cuota número 32.
- 1.79. Por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$25.625), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de julio 11 al 10 de agosto de 2018.
- 1.80. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.78. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de agosto de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.81. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$120.474), por concepto del capital correspondiente a la cuota 33.
- 1.82. Por la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$24.672) por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de agosto 11 al 10 de septiembre de 2018.
- 1.83. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.81. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de septiembre de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.84. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$121.435), por concepto del capital correspondiente a la cuota número 34.
- 1.85. Por la suma de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$23.711), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de septiembre 11 al 10 de octubre del 2018.
- 1.86. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.84. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



desde el día 11 de octubre de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.

- 1.87. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$122.403), por concepto de capital correspondiente a la cuota número 35.
- 1.88. Por la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$22.743) por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de octubre 11 al 10 de noviembre de 2018.
- 1.89. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.87. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de noviembre de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.90. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$123.379), por concepto de capital correspondiente al número 36.
- 1.91. Por la suma de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$21.767), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% de noviembre 11 al 10 de diciembre de 2018.
- 1.92. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.90. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de diciembre de 2018 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.93. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$124.363), por concepto del capital correspondiente a la cuota 37.
- 1.94. Por la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$20.783) por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10% liquidados de diciembre 11 de 2018 al 10 de enero de 2019.
- 1.95. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.93. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de enero de 2019 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.96. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$125.355).
- 1.97. Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$19.791), por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados de enero 11 al 10 de febrero de 2019.
- 1.98. Por los intereses de mora sobre la cantidad descrita en el numeral 1.96. a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de febrero de 2019 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- 1.99. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.356.562), correspondiente al saldo del capital acelerado desde la cuota número 39 a 60.



1.100. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.99, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda 9 de marzo de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el avalúo de los bienes embargados o que se llegasen a embargar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000), valor que se fija conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal a del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria liquidense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 38 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 07 de julio de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario